



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 027

E •

14 marzo de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6º, 12, 55, 98 PRIMERO Y CUARTO PÁRRAFOS, 125, ASÍ COMO SE ADICIONA EL NUMERAL 12 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CRISTINA PORTILLO AYALA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Diputada Cristina Portillo Ayala, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a presentar a esta Soberanía *Iniciativa de reforma a los artículos 6°, 12, 55, 98 primer y cuarto párrafo, 125, así como se adiciona el numeral 12 bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el diccionario etimológico la palabra soberanía está formada con el sufijo *-ia* y soberano. Es decir, indica la cualidad del soberano, la palabra Soberano viene del latín “superanus”, compuesta de *super* (encima, más) y el sufijo *-anus* (pertenencia, procedencia, relación). Es decir, la Soberanía se refiere a una persona que tiene autoridad sobre otra. La soberanía representa una facultad de mando, poder y control que posee una persona o entidad sobre un sistema de gobierno, territorio o una población.

Ya desde 1576, Juan Bodino plasma en su obra “Los Seis Libros de la República” su célebre definición de soberano como “aquel que no conoce ningún superior fuera de Dios inmortal”. Este autor define la soberanía, como “el poder supremo sobre los ciudadanos y los súbditos, no sometidos a las leyes, excepto a la ley divina o natural”. Bodino señala que la soberanía es perpetua, inalienable y no está sujeta a prescripción. La soberanía es la autoridad más elevada o suprema donde reside el poder político y público de un pueblo, una nación o un Estado, sobre su territorio y sus habitantes.

A partir de la anterior definición, se producen las 3 definiciones históricas de soberanía monárquica, soberanía nacional y soberanía popular. Estas son presentadas por diferentes filósofos políticos tales como Hobbes, Locke, Rousseau y Kant, consagradas en las constituciones generales que rigen la vida política de las naciones modernas.

Hobbes es defensor de un gobierno monárquico absoluto, al residir todo el poder en una persona.

Considera que es necesario un pacto entre la comunidad y el Estado en el que las personas renuncian a algunos derechos que serán irre recuperables y quedarán en manos del monarca. Sin embargo, la doctrina de Hobbes no fue aceptada por ningún grupo o movimiento político importante en su época.

Por su parte Locke, difiere con Hobbes y sostiene no estar de acuerdo con una monarquía absoluta, afirmando que el estado de naturaleza es uno de paz y cooperación, pero señalando que el estado de naturaleza carece de organización, por lo que necesita hacer un pacto con la sociedad en el cual el poder queda en manos del Rey, pero de parlamentos también.

Locke ubicaba el poder soberano en la sociedad civil, es decir, en la mayoría. Propone que la soberanía emana del pueblo; que la propiedad, la vida, la libertad y el derecho a la felicidad son derechos naturales de los hombres, anteriores a la constitución de la sociedad. De este modo, el Estado tiene como misión principal proteger esos derechos, así como las libertades individuales de los ciudadanos.

En 1762, Juan Jacobo Rousseau menciona que la soberanía debe de residir en el pueblo y no en una autoridad, ya que el pueblo es el que debe de controlar al Estado y no una sola persona, con lo que da paso a la soberanía popular. Según Rousseau la soberanía es indivisible e inalienable y pertenece solo al pueblo, por lo que el gobierno es un solo órgano que tiene poderes delegados, al que se le puede retirar o agregar lo que sea según lo que decida el pueblo. En Rousseau cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto que mediante su propia voluntad que dio origen a esta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto que se obliga a obedecerla.

A su vez, Kant se muestra como un republicano, inspirado en buena medida en el Contrato Social de Rousseau. En la medida que Kant afirma la tesis del carácter popular de la soberanía y la necesidad de que todo poder legítimo debe ejercerse con base en leyes que reflejen o expresen la voluntad general de la comunidad política, podríamos ciertamente afirmar que se trata de un pensamiento inspirado en el espíritu republicano. Kant considera que el estado ideal que debería preferir un hombre racional y libre es el estado republicano, donde el ciudadano es colegislador. Esta libertad política tiene una jerarquía mayor a cualquier consideración sobre el bienestar material de los ciudadanos.

Para Sieyès, la soberanía radica en la nación y no en el pueblo, queriendo con ello expresar que la

autoridad no obrará solamente tomando en cuenta el sentimiento mayoritario coyuntural de un pueblo, que podía ser objeto de influencias o manipulaciones, sino que además tuviera en cuenta el legado histórico y cultural de esa nación y los valores y principios bajo los cuales se había fundado. Además, el concepto de nación contemplaría a todos los habitantes de un territorio, sin exclusiones ni discriminaciones. Sieyès indica que los parlamentarios son representantes y no mandatarios, ya que estos gozan de autonomía propia una vez han sido electos y ejercerán sus cargos mediando una cuota de responsabilidad y objetividad al momento de legislar; en cambio los mandatarios deben realizar lo que su mandante le indica, en este caso el pueblo.

Así, Rousseau crea el concepto de soberanía popular, mientras que del abate Sieyès nace el de soberanía nacional. Ambos conceptos se dan indistintamente en las constituciones modernas, aunque el concepto de soberanía popular se ha afianzado con mayor fuerza, por ejemplo en el preámbulo a la Constitución de los EEUU de 1787, se inicia declarando “Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América”.

La Constitución francesa de 1793 fue el segundo texto legal que estableció que la soberanía reside en el pueblo. Como se mencionó Rousseau, en El contrato social, atribuye a cada miembro del Estado una parte igual de lo que denomina la autoridad soberana y propuso una tesis sobre la soberanía basada en la voluntad general. Para Rousseau el soberano es el pueblo, que emerge del pacto social, y como cuerpo decreta la voluntad general manifestada en la ley.

Sin embargo, en los EE UU se discrepa ligeramente de la concepción de Rousseau, para los americanos, la soberanía del pueblo no es otra cosa sino la voluntad general aplicada a los intereses generales del país. Los norteamericanos han tomado por punto de partida un principio más justo, y que se acerca, de cierta manera al de Rousseau. No admiten la delegación, o la abdicación de la soberanía popular. No admiten el que un conjunto de diputados pueda disponer a su agrado de la vida nacional, y cubrir con el nombre del pueblo sus pasiones, sus intereses y sus venganzas.

En EE UU, el Presidente y el Congreso reciben y ejercen poderes limitados. El pueblo les delega ciertos

atributos ejecutivos y legislativos, perfectamente definidos. Es un mandato circunscrito y la soberanía queda en manos del pueblo: Presidente y Diputados, sólo son funcionarios públicos mantenidos estrechamente en el respeto del pueblo y de la ley.

En México, la tradición del pueblo como soberano en nuestros documentos jurídicos data desde los mismísimos Sentimientos de la Nación que señalaban “Que la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

Esta concepción del “soberano”, prácticamente desaparece en el texto constitucional de 1824, sin embargo, reaparece en el artículo 39 de la carta magna de 1857.

Esa misma redacción, prácticamente intacta, aparece en el mismo artículo 39 en la Constitución vigente de 1917: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

A la caída del régimen centralista y dictatorial del ex presidente Antonio López de Santa Ana, Michoacán recupera su independencia y soberanía, quedando plasmada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 11 “El Estado de Michoacán de Ocampo es libre, independiente y soberano en su régimen interior, de conformidad con lo prescrito en esta Constitución y en la General de la República” y establece la Soberanía en su artículo 12 “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos, en los términos que establece esta Constitución”.

El sistema democrático de Michoacán permite y promueve la participación ciudadana a través de elecciones a cargos públicos por medio del voto en el cual el ciudadano elige un representante a quien se le designa el mandato por un tiempo determinado, sin embargo, la confusión en el hecho de la designación es que el gobernante se adjudica un poder supremo de representación y los ciudadanos adoptan el título de gobernados, aceptado la imposición de las acciones de su gobernante.

Durante los periodos de campañas, los candidatos a ocupar cargos de elección popular exponen sus propuestas ante la ciudadanía, en donde prometen

acciones o reglas que ejecutarán durante su período de servicio. Sin embargo, incumplen sus promesas, dado que ocupando el cargo público carecen de facultades para realizarlas. Ante el incumplimiento de estas acciones, no existe un procedimiento por el cual se pueda destituir a un mandatario.

Los cambios constantes generan una evolución en la democracia volviéndola más participativa, esto ha impulsado para que el legislador promueva e impulse la creación de normas que generen mecanismos para que les permitan a los ciudadanos sujetar a la valoración de la decisión pública el desempeño de sus gobernantes y determinar su interrupción o continuidad en su mandato.

La democracia participativa, en todas sus figuras incluyendo la revocación del mandato, revitaliza a la democracia representativa; en tanto que fortalece la legitimidad de los mandatarios electos, genera mecanismos para el procesamiento de diferendos entre pueblo y gobernantes y puede provocar la reconducción de la vida pública en caso de ser necesario. No existe pues, una dicotomía entre democracia participativa y representativa, sino más bien una simbiosis.

La Revocación de Mandato figura en el marco jurídico de varios países y estados. Por ejemplo, en la República Bolivariana de Venezuela prevé en el artículo 72 de su Constitución que “todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables...”, en Ecuador en su Constitución de 2008, en Bolivia en su Constitución de 2009. Lo mismo sucede en Constituciones locales de Argentina y México, destacando en el caso de nuestro país las de entidades como Oaxaca que data de 1998, Morelos en 2011, Guerrero en 2013, Zacatecas, Aguascalientes y la más reciente en la ciudad de México en 2017.

En los Estados Unidos de América existe el mayor precedente sobre revocación de mandato, en varios estados, condados y ciudades, el primer caso de un funcionario separado de su cargo mediante la revocatoria fue el alcalde de Seattle, Hiram Gill en 1911; posteriormente el alcalde de Bose, Jeremiah Robinson, en 1916; los gobernadores de Dakota del Norte, Lynn Frazier en 1921 y Gray Davis de California en 2003.

La Revocación de Mandato es un mecanismo de participación democrática que permite a los ciudadanos remover del cargo público a una autoridad electa popularmente, antes de que finalice su periodo establecido.

La palabra Revocación tiene su origen en el latín “revocatio”, (dejar sin efecto una concesión, un

mandato o una resolución), y por Mandato derivado del latín “mandatum” se vincula a la representación, encomienda o facultad que se le concede a un funcionario público tras una elección.

Derivado de lo anterior, y con la implementación de esta figura en Michoacán se pueden evitar manifestaciones sociales tendientes a desestabilizar y cuestionar severamente el régimen democrático y fortalecer la idea de que reside en el pueblo el mandato supremo y original, tal como lo marca nuestra constitución local y federal.

Es por ello que la figura de revocación de mandato, tal como se ha implementado en algunos estados de la república, puede ser una herramienta a través de la cual el ciudadano no tenga que esperarse a que llegue nuevamente un proceso electoral para hacer efectivo su voto de castigo, en caso de inconformidad, sino que antes pueda expresarla a través de este ejercicio democrático.

La iniciativa de revocación de mandato que se somete a su consideración pretende incorporarse dentro del sistema jurídico michoacano, por medio del cual los ciudadanos puedan determinar retirar el mandato que han conferido a un presidente municipal o gobernador, que hayan sido elegidos mediante el sufragio popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

*Artículo 6º.* Son derechos de las y los michoacanos y/o las y los habitantes con residencia habitual en el Estado de Michoacán de Ocampo:

- I. Los que conceda la Constitución Federal a los mexicanos,
- II. Votar en los procesos de revocación del mandato, el cual tendrán carácter vinculante.
- II. Ser preferidos para los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades y en las concesiones que otorgue el Estado.

*Artículo 12.* La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos, en los términos que establece esta Constitución.

De la misma manera, el pueblo ejerce su soberanía a través de los medios de democracia participativa y



deliberativa que establezca la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes respectivas.

*Artículo 12 bis.* La ley establecerá los requisitos y las formas de llevar a cabo los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, las reglas para las precampañas y las campañas electorales, y los procedimientos para la revocación del mandato.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres.

La revocación del mandato es un procedimiento de participación ciudadana, requerida por las y los ciudadanos, cuando notoriamente se evidencia la incapacidad para desempeñar el cargo de elección popular por el que contendió el servidor público de que se trate, o simplemente no se presente a la fuente donde debe desarrollar su cargo, no desempeñe su labor por la cual fue electo utilizando dicho cargo para hacer relaciones públicas, para obtener un beneficio para sí o para otros, no brindar la atención debida a la ciudadanía dentro de sus atribuciones, no sea notorio el desarrollo del Estado a favor de las y los ciudadanos y demás supuestos que señalen las leyes.

Son servidores públicos sujetos a la revocación del mandato el Gobernador Constitucional, provisional, interino y/o sustituto del Estado de Michoacán de Ocampo, diputadas y/o diputados plurinominales o de mayoría relativa del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de los ayuntamientos.

Las y los ciudadanos podrán solicitar la revocación de mandato del servidor público cuando haya transcurrido una tercera parte del periodo de la gestión de éste y hasta antes de un año de su conclusión en el cargo.

La organización de los procesos de revocación del mandato estará a cargo del Instituto Electoral de Michoacán.

La petición para iniciar el proceso de revocación, debe justificarse con al menos el 15% de firmas de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la circunscripción a que corresponda el servidor público del que se pretende revocar. Será verificada la autenticidad de las firmas por el organismo electoral respectivo. Salvo el caso en el que el servidor público de que se trate, solicite someterse voluntariamente a ese procedimiento, ante ello dará inicio el procedimiento de revocación sin el 15% de las firmas.

Los resultados del procedimiento de revocación del mandato, es vinculatorio cuando participe al menos el 60 por ciento de electores inscritos en el Padrón Electoral de la circunscripción respectiva y que el voto a favor de la revocación sea al menos del 50 por ciento más uno del total de estos votantes.

### Capítulo III Del Poder Ejecutivo

#### Sección I De la Elección del Gobernador

*Artículo 55.* El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave que calificará el Congreso, ante el que se presentará la renuncia o bien podrá concluir anticipadamente si así se determina en los resultados del procedimiento de revocación de mandato.

#### Sección IV Del Instituto Electoral de Michoacán

*Artículo 98.* La organización de las elecciones y procedimientos de revocación de mandato es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

...

(Cuarto Párrafo)

El organismo público cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, así como a la preparación y desarrollo del procedimiento de revocación de mandato, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral. Deberá tomar las medidas cautelares que considere convenientes para hacer prevalecer los principios que rigen el proceso electoral, en los términos señalados en la Ley.

### Título Quinto De los Municipios del Estado

*Artículo 125.* El cargo de Presidente, Síndico y Regidores es obligatorio y sólo podrá renunciarse

por causa grave que califique el Ayuntamiento o bien podrá concluir anticipadamente si así se determina en los resultados del procedimiento de revocación de mandato.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Una vez con que se cuente con la Validez Constitucional, la presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo contará con un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar la legislación secundaria necesaria para la aplicación del presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 13 trece días del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Cristina Portillo Ayala





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)